

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 166.

Miércoles 16 de Abril

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 14 de Abril.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 229.

### SECCION DE FOMENTO.

#### PESAS Y MEDIDAS.

Debiendo continuar sin interrupción la comprobación periódica ó anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar que viene verificándose en esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo quince del Reglamento vigente de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, he acordado, en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, que referida operación tenga lugar en los partidos judiciales de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobación y contrastación en las citadas cabezas de partido los días del diez y nueve al

veintidos del corriente mes en Navalmoral de la Mata, y del veinticinco al veintiocho del mismo mes en Jarandilla.

Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos que referidos partidos judiciales comprenden, se atenderán para su cumplimiento de este servicio, y á excepción de la primera, á todas las prescripciones de la circular de este Gobierno número 185, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 28 de Diciembre del año próximo pasado, encargándoles muy especialmente que vigilen si todas las personas obligadas por la ley se encuentran provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesitan para el ejercicio de su profesión, obligándoles á que las adquieran en caso de no tenerlas, y recogiendo las antiguas á los que las posean para que no puedan usarlas, é inutilizadas devolverlas á sus dueños.

Terminado el plazo ya fijado para cada uno de los partidos judiciales que queda relacionado por la ley á contrastar sus pesas, medidas y aparatos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley, poseer ni usar las que carezcan del sello letra K que debe ponerles el Sr. Fiel-Contraste ó su auxiliar encargado al efecto.

Cáceres 14 de Abril de 1890.

El Gobernador interino,  
PEDRO L. MONTENEGRO.

En la Gaceta de Madrid núm. 102, correspondiente al día 12 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la mayoría del Ayuntamiento de Calamonte contra la providencia de ese Gobierno, que declaró nula la sesión celebrada por dicha corporación municipal el 24 de Noviembre próximo pasado; dicho alto cuerpo á emitido, con fecha 28 de Marzo último, el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: D. Santiago Mayo y Gomez acudió al Gobernador de la provincia de Badajoz en instancia de 11 de Diciembre último, suplicando que se sirviese declarar nula la sesión que se supuso celebrada por el Ayuntamiento de Calamonte en 24 de Noviembre anterior.

Alegaba como fundamentos de su petición que, noticioso de que en dicho día se trataba de efectuar el sorteo de los Concejales á quienes correspondía cesar, si bien de ello no tuvo aviso alguno, se personó á las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales, donde permaneció hasta las doce de la misma, en cuya hora, viendo que no concurría ninguno de sus compañeros los regidores, se retiró del local, dejando encargo á un vecino de que le avisase si veía llegar al Alcalde y Concejales; y como, efectivamente, recibiera de ello aviso, volvió á personarse en dicho local, hallando en él á la mencionada Auto-

ridad, al Segundo Teniente, á tres Regidores más y al Secretario, observando al entrar el exponente que se levantó el Alcalde y guardó un papel, manifestando al mismo tiempo que no había sesión por falta de número de asistentes; mas como se le hiciese observar por el recurrente que estaban reunidos los que componían las dos terceras partes de la Corporación, y que si no se celebraba sesión se hiciera constar así por diligencia la causa que lo motivaba, se negó á ello la mencionada Autoridad; que posteriormente ha leído en el Boletín del día doce de Noviembre (debe ser Diciembre) el acta de una supuesta sesión celebrada el expresado día 24, en la cual se da por verificado el sorteo de que queda hecho mérito, en el que tocó salir al exponente, y de cuyos hechos recurriría en queja del Alcalde y demás Concejales que coadyuvaron á ellos.

Acompañaba D. Santiago Mayo, á su instancia, un acta notarial fechada en 10 de Diciembre último, en la que aquél manifiesta los hechos ya expuestos; en la que D. Juan Lapié, Secretario de dicho Ayuntamiento, dice que efectivamente después de las doce del día 24 de Noviembre fué requerido por el Alcalde para que fuese á su casa, con aviso de que se iba á celebrar sesión; que personado en aquélla, le dijo que copiase el acta que él ya tenía escrita, y así lo efectuó, en consideración á la dependencia en que está el Secretario para con el Alcalde; que seguidamente se trasladaron á las Casas Consistoriales, adonde concurrieron además el segundo Teniente D. Leocadio



Movilla y los Concejales don Juan Lopez Pulido, D. Pedro Cadenas Fernandez y D. Alonso Gajardo; que el Alcalde sacó entonces el acta, la puso á la firma de los concurrentes, suscribiéndola todos menos el dicente que, comprendiendo que el acto era poco limpio y desprovisto de requisitos legales, en atención á no haberse citado en forma con veinticuatro horas de anticipación, no quiso coadyuvar á ello, por lo cual omitió la frase de rúbrica de *con mi asistencia*, y tambien la de *certifico*; que concluida de firmar el acta, entró D. Santiago Mayo, y guardándosela manifestó el Alcalde que no habia sesión por falta de número, cuyo hecho no quiso hacer constar por diligencia; y que posteriormente ha sabido que el acta se halla suscrita por el declarante, aunque sin la ante-firma de Secretario, sin que hasta la fecha haya podido darse cuenta de cómo ni cuándo la haya firmado, asegurando que hasta el día 8 en que hizo renuncia de la Secretaría no se le entregó dicha acta para unirla al libro de acuerdos.

El tercero de los que comparecieron ante el Notario fué el Alguacil Juan Jimenez, quien manifestó que en los diez y nueve años que lleva en su cargo ha sido práctica constante que el día antes de celebrarse sesión se citase á los Concejales, previa orden del Alcalde; que teniendo en cuenta que las sesiones ordinarias se celebraban los domingos, fué el día 23 de Noviembre á casa de dicha Autoridad, y no hallándola en ella, preguntó á su señora si habia dejado orden de avisar al Ayuntamiento, y como fuese negativa la respuesta, se trasladó á la del Secretario, recibiendo de éste la contestación de que no citase á los Concejales, porque nada le habia dicho el Alcalde; y que el declarante no recibió orden de nadie para avisar á los niños encargados de sacar las bolas para el sorteo de los Concejales, ni cree que ninguno la recibiese, porque no ha visto entrar ni salir niño alguno en el local.

Evacuando el Alcalde el informe que sobre la instancia de Mayo se sirvió pedirle, niega los hechos afirmados en el acta notarial, y asegura que el Alguacil, efecto de su escasa ilustración y lo infeliz de su carácter, ha sido sorprendido en su buena fe para decir lo que ha dicho, que seguramente no diría bajo juramento; que ningún interés tenia el Alcalde en que fueran

unos ú otros los Concejales á quienes tocara salir, como lo prueba, de ser cierto que el sorteo hubiera sido simulado, el hecho de haberle tocado cesar á un primo político suyo; que los niños que sacaron las bolas lo fueron los hijos de los vecinos D. Ruperto González y don Pedro Cadenas; que es muy extraño que desde el 24 de Noviembre hasta pasadas las elecciones, no le haya ocurrido á D. Santiago Mayo quejarse del sorteo; que es inverosímil la afirmación de que á un hombre mayor de treinta años, como lo es el Secretario, pueda obligársele á escribir lo que no quiera y firmar ante seis sujetos lo que se considera poco limpio, desprovisto de requisitos legales, estando además en sesión pública, en edificio público, y sin encontrarse atado ni encerrado; y dice, por último, en prueba de que no tenia interés en que ciertas personas fueran Concejales, que habiendo sido elegidos algunos enemigos políticos suyos, ha podido pedir su incapacidad y no lo ha hecho porque desea que fiscalicen los actos de la Administración municipal.

Se acompaña una certificación del acta de la sesión de 24 de Noviembre ya referida, en la que no se expresa al margen los Concejales que asistieron, diciéndose sólo: "se constituyó el Ayuntamiento en sesión ordinaria compuesta de los Concejales que al final firman"; constan en ella los acuerdos tomados, y termina con la firma de aquéllos y la de don Juan Lapié, si bien la de éste no se halla precedida de la palabra Secretario; y otra certificación, de la que aparece que en la sesión inaugural de 1.º de Julio de 1887, se acordó que las sesiones ordinarias se celebrasen los domingos, á las diez de la mañana.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, lo evacuó en el sentido de que procedía declarar la nulidad de la mencionada sesión, y por consiguiente que debía convocarse de nuevo á los individuos que componían el Ayuntamiento en 24 de Noviembre último, para verificar el sorteo de los Concejales que debieran cesar al verificarse la renovación de aquél, con cuyo informe se conformó el Gobernador de la provincia en providencia de 6 de Febrero próximo pasado.

De ella se alza para ante V. E. la mayoría del Ayuntamiento de Calamonte, pidiendo que se sirva revocarla, en atención á los extensos razonamientos que exponen.

En este estado el asunto, se ordena á esta Sección por Real orden de 21 del actual, que sobre él emita el correspondiente dictamen.

D. Santiago Mayo en su instancia primero, y despues ante el Notario, dijo que la sesión de 24 de Noviembre último, ha sido supuesta; el Secretario D. Juan Lapié, sin hacer semejante afirmación, declaró respecto de las informalidades que á su juicio se habian cometido, redactando de antemano el acta, suscribiendo la misma los Concejales asistentes, etc.; pero no niega ni pone en duda que la referida sesión llegó á celebrarse, y el Alguacil limita su declaración prestada ante el funcionario indicado á que para aquélla no se hizo la citación debida, según práctica constante, ni á que recibiera orden de avisar á los niños encargados de sacar las bolas para el sorteo de Concejales.

A estos quedan reducidos en concreto los hechos que han dado origen á la declaración de nulidad de la sesión mencionada, hechos que, sobre ser negados por el Alcalde en su informe, carecen de fuerza legal bastante desde el momento que se tiene en cuenta la certificación del acta de la repetida sesión; y ante las afirmaciones de aquéllos, y lo que del referido documento resulta, la Sección no vacila en considerarle digno de crédito, puesto que es un instrumento público y solemne y de validez indiscutible, mientras por sentencia de los Tribunales de justicia no se pruebe su falsedad, en cuyo documento aparece por cierto la firma del Secretario.

De modo que siendo indudable la celebración de la sesión, no ha podido legalmente declararse su nulidad, ni por no haberse citado á ella con veinticuatro horas de anticipación, puesto que lo que determina en tal sentido el art. 103 de la ley Municipal, se refiere al caso de una sesión extraordinaria, pero no á las ordinarias, respecto de las que se señala el día en que han de celebrarse en la sesión inaugural ó de constitución de los Ayuntamientos; y una vez que según el último párrafo del art. 97 deben estar constantemente anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que las últimas han de celebrarse, no siendo, por tanto, necesaria la citación que D. Santiago Mayo creyó omitida, ni porque el acta adolecía ó no de estos ó de los otros requisitos, los cuales, sea dicho de paso, han podido subsanarse al darse de

ella lectura en la sesión siguiente celebrada por el Ayuntamiento, pero nunca declarar nula una sesión que ha tenido lugar, puesto que dicha nulidad valdria tanto como negar la existencia de una cosa que evidentemente existió.

Ha podido reclamarse por don Santiago Mayo ó por otro cualquiera sobre la validez ó nulidad de alguno de varios acuerdos tomados por la Corporación municipal de Calamonte en sesión de 24 de Noviembre último, á cuya nulidad hubiera podido accederse si para ello existieran méritos bastantes, así como tambien ha podido pretenderse que se declarase nula el acta de la misma por ser expresión fiel de lo en ella acordado; pero de esto á anular en totalidad y en absoluto la sesión, existe una inmensa diferencia, tanto más grande, cuanto que no hay disposición alguna legal que anule una sesión verificada, sino los acuerdos que en la misma hayan podido tomarse como opuestos á las leyes.

Si esto último fuera lo que hubiese pretendido D. Santiago Mayo, no habia más remedio que examinar los acuerdos contra cuya validez hubiera recurrido, y dictarse por el Gobernador, y en su caso por V. E., la resolución que se hubiese creído justa; pero como en el caso actual no se trata de eso, prescinde la Sección de ocuparse de los tomados en la repetida sesión de 24 de Noviembre último, y reservando á los que por ellos se creyesen lastimados los derechos que puedan corresponderles si estuviesen en tiempo de ejecutarlos, así como las acciones civiles ó criminales que creyesen oportunas.

Opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Badajoz, fecha 6 de Febrero próximo pasado y declarar válida la sesión de 24 de Noviembre último, celebrada por el Ayuntamiento de Calamonte.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

# PROVINCIA DE CÁCERES.

**ESTADO de las relaciones del 1 por 100 presentadas por los dueños de las minas en explotación, en el tercer trimestre del corriente ejercicio.**

| NOMBRE DE LAS MINAS. | Término donde radican. | Clase de mineral. | Quintales métricos. | VALOR           | IMPORTE        |
|----------------------|------------------------|-------------------|---------------------|-----------------|----------------|
|                      |                        |                   |                     | Á BOCA DE MINA. | DEL 1 POR 100. |
|                      |                        |                   |                     | Pesetas.        | Pesetas.       |
| Paloma               | Zarza la Mayor         | Fosfato           | 500                 | 500             | 5              |

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, según está dispuesto por el artículo 28 de la Instrucción.

Cáceres 15 de Abril de 1890.—El Delegado, Alberto Estirado.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

## Cédulas personales.

Formación de padrones.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de esta provincia, del día 5 de Marzo próximo pasado, se halla inserta la orden de la Administración de Contribuciones, disponiendo que los Ayuntamientos de la misma, procedan desde luego á la práctica de los trabajos preliminares para la formación del padrón de cédulas personales, hasta confeccionarle en borrador.

Comunicada orden por la Dirección general de Contribuciones directas, para que sin pérdida de tiempo se disponga lo conveniente á fin de que se cumpla lo preceptuado por los artículos 26 al 30 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, por todos los Ayuntamientos excepto el de la capital y cabezas de partido en donde se hallen establecidas las Administraciones Subalternas, teniendo en cuenta que habiendo trascurrido más de un mes desde que se publicó la referida orden, es tiempo más que suficiente para que el servicio recomendado se halle completamente terminado; he acordado prevenir á dichas Corporaciones que sin excusa ni pretexto alguno deberán remitir á las Administraciones Subalternas respectivas los padrones de referencia, antes del 24 del actual, con el fin de que por esta sean examinados y censurados y cuidando de acompañar al mismo la oportuna copia, lista cobratoria y resumen de que trata el art. 28; en la inteligencia de que pasado dicho día, se adoptarán por esta Delegación las medidas coercitivas reglamentarias, y el nombramiento de comisionados plantones contra aquellas que por su marcado abandono se hagan acreedores.

Cáceres 14 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

## JUZGADOS.

CACERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se ha presentado por D. Francisco Saborid Ramos, de esta vecindad, demanda para que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, como capacidad.

En su virtud y habiendo sido admitida, se ha acordado por providencia se haga público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, de que dentro del término de veinte días, desde su inserción, puedan presentarse contra dicha demanda las oposiciones que se crean convenientes.

Dado en Cáceres á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero

## Alcaldías Constitucionales.

VALDEMORALES.

Subasta de consumos á la exclusiva.

Debiendo procederse á la subasta de las especies de consumo que son objeto á la exclusiva y que á continuación se detallan, así como el tipo que servirá de base para optar á la misma, para cubrir el encabezamiento de este pueblo en el próximo ejercicio económico, se señala para la celebración de la misma el día 21 del corriente mes, la cual tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos referentes al impuesto.

Especies y tipos que servirán de base para la subasta.

|                                       | Pesetas | Cts. |
|---------------------------------------|---------|------|
| Carnes vacunas, lanas y cabrias . . . | 229     | 67   |
| Idem de cerda . . .                   | 237     | 58   |
| <i>Líquidos.</i>                      |         |      |
| Aceite de todas clases                | 258     | 88   |
| Vinos de todas clases                 | 766     | 78   |
| Vinagre, sidra y chacolí . . .        | 2       | 45   |
| Total . . .                           | 1495    | 36   |

Lo que se anuncia en este periódico, con objeto de que las personas que deseen interesarse en la subasta tengan conocimiento, debiendo advertirse que para poder tomar parte en la misma, deberán constituir depósito del 2 por 100 del importe total de tipo de cada especie, teniendo lugar dicho acto el referido día 21 del co-

rriente mes, y hora de once á doce de su mañana.

Valdemorales 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.—El Secretario, Ciriaco Amado.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

El Alcalde constitucional de esta villa

Hace saber: Que la matrícula de subsidio industrial de la misma, que ha de servir para el ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla expuesta al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles á contar desde el día de la fecha, con el fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, según está prevenido.

Santa Cruz de Paniagua 6 de Abril de 1890.—El Alcalde, Fabian Hernandez.—De su orden, David Hernandez, Secretario.

CASAS DEL PUERTO.

## ANUNCIO.

Subasta de consumos.

El día veinte de Abril, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el año económico de mil ochocientos noventa á noventa y uno, bajo los tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en el acto del remate. Si no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día primero del próximo Mayo, á dicha hora y en el mismo local, quedando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, verificándose la subasta por pujas á la llana, cuyo importe asciende á seiscientos treinta y nueve pesetas, sesenta y seis céntimos el cupo para el Tesoro, quinientas treinta y nueve pesetas diez y seis céntimos el recargo municipal, diez y nueve pesetas y diez y ocho céntimos el tres por ciento de premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y recargo indicado: en dicha cantidad vá incluido el cupo de sal que también se arrienda con los ramos del consumo segun se tiene acordado.

Tipo de cada ramo para el Tesoro.

Pesetas Cts.

|  |     |    |
|--|-----|----|
| Carnes vacunas, lanas y cabrias . . .    | 97  | 91 |
| Idem de cerda . . . . .                  | 98  | 22 |
| Aceite de todas clases . . . . .         | 97  | 91 |
| Vinagre, cerveza etc.                    | 9   | 35 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas . . . . . | 17  | 16 |
| Trigo y sus harinas . .                  | 139 | 24 |
| Cebada, maiz, mijo y sus harinas . . . . | 41  | 90 |
| Los demás granos y legumbres . . . . .   | 11  | 68 |
| Carbon vegetal . . . . .                 | 25  | 80 |
| Sal comun . . . . .                      | 100 | 50 |
| Total . . . . .                          | 639 | 66 |

Igualmente y en el mismo día y hora de once á doce de su mañana, se sacan á pública subasta en junto, los líquidos de vino, aguardientes y alcoholes á la exclusiva para dicho año, y por la cantidad de 361 pesetas 34 céntimos para el Tesoro, 361 pesetas 34 céntimos recargo municipal del 100 por 100 y 21 pesetas 68 céntimos 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, hallándose el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Casas del Puerto 13 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino Cordero.

## ANUNCIOS.

## LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881. Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.